

5.—Dada la finalidad pretendida con la concesión de estas ayudas, las viviendas que forman parte de estas promociones, además de utilizarse como domicilio habitual y permanente, no podrán ser objeto de cesión intervivos por ningún título durante el plazo de 5 años desde al concesión de las ayudas, sin reintegrar al concedente la totalidad del importe recibido, incrementado en el interés legal desde su percepción.

Artículo 8º.—A los efectos del presente Decreto, se entenderá como vivienda usada aquella que haya sido utilizada ininterrumpidamente por plazo de tres años desde la terminación de la construcción o su rehabilitación estructural o funcional por su propietario o titulares de derechos reales de uso o disfrute, y, en todo caso, la adquirida transcurridos diez años desde las citadas construcción o rehabilitación.

Para la determinación de la cuantía de la subvención para compra de vivienda usada, la superficie máxima computable por vivienda será de 90 metros cuadrados útiles, con independencia de que en su caso la superficie real exceda de esta cifra.

Artículo 9º.—Las subvenciones para compra de V.P.O. de régimen general se percibirán por el adquirente, una vez otorgada la Calificación Definitiva y la Escritura pública de compraventa.

Las subvenciones para adquisición de vivienda usada se percibirán una vez formalizada la compra en Escritura pública.

En las actuaciones de rehabilitación, la subvención se percibirá al término de las obras y una vez obtenida la Calificación Definitiva de rehabilitación.

Artículo 10º.—La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto quedan condicionadas a la existencia de crédito presupuestario, pudiendo modificarse su cuantía o suprimirse mediante Orden adjunta de los Departamentos de Economía y Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Artículo 11º.—La infracción por los particulares de las prescripciones del presente Decreto o la falsedad de la documentación o datos exigidos en el mismo, podrá ser sancionada por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en la misma forma establecida en la normativa estatal reguladora de la materia.

Artículo 12º.—*Comisión de seguimiento.*

Para control y seguimiento de las actuaciones realizadas al amparo de este Decreto y de la edificación y financiación de viviendas en general, se considera necesaria la creación de una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Presidente del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

Vicepresidente: El Director Gerente del I.S.V.A.

Secretario: Un funcionario del I.S.V.A. con categoría de Jefe de División.

Vocales:

- Un representante del Departamento de Economía.
- Dos representantes de las entidades de crédito privado.
- Un representante de las entidades de crédito público.
- Dos representantes de la Confederación de Empresarios de la Construcción de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 79/1989, de 30 de abril, sobre ayudas a la construcción y adquisición de V.P.O., salvo en lo referente a lo previsto en las Disposiciones Transitorias del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª.—Las solicitudes de subvención personal que se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto correspon-

dientes a primeras transmisiones de viviendas de protección oficial calificadas al amparo del Real Decreto 1494/87 y con financiación cualificada según Convenio de 1988, se registrarán por lo establecido en el Decreto 79/1988, de 30 de abril, de la Diputación General de Aragón.

2ª.—Las solicitudes de subvención personal que se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, correspondientes a primeras transmisiones de V.P.O., calificadas al amparo del Real Decreto 224/89, se registrarán por las normas establecidas en el presente Decreto.

3ª.—Las subvenciones para la adquisición de vivienda usada que regule este Decreto serán aplicables a las solicitudes de ayuda para la compra de vivienda usada que se formulen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se registrarán por lo establecido en el Decreto 86/89, de 4 de julio, de la Diputación General de Aragón.

4ª.—Las ayudas reguladas en el artículo 3 e) serán de aplicación a las solicitudes de financiación de actuaciones protegibles de rehabilitación que se presenten a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y siempre y cuando las obras no hayan sido comenzadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para que pueda dictar las disposiciones y adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a cinco de junio de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

731

DECRETO 84/1990, de 5 de marzo, de la Diputación General de Aragón, relativo a las ayudas económicas para la gestión de residuos derivados de la producción industrial en Aragón.

Conforme al artículo 36.2.c) del Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación sobre protección del medio ambiente.

Por Real Decreto 937/89, de 21 de julio, se regula la concesión de ayudas del Plan Nacional de Residuos Industriales.

En Aragón se han planteado graves problemas al no existir todavía gestores autorizados para el tratamiento y/o eliminación de los residuos derivados de la producción industrial dentro del ámbito territorial.

La presente disposición tiene por objeto establecer una ayuda económica para promover tanto las inversiones para sistemas de gestión de residuos derivados de la producción industrial en Aragón, como para atender a la evacuación, transporte y situaciones graves.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 13/84, de 22 de junio, del Presidente de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del

Consejo de Gobierno de la Diputación General, en su reunión del día 5 de junio de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1º.—Por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, dentro de los créditos presupuestarios disponibles en el Programa 442.1, se podrán otorgar ayudas económicas para la realización de las siguientes actuaciones:

a) Inversiones que se realicen en la Comunidad Autónoma de Aragón para la gestión de residuos procedentes de la industria instalada en territorio aragonés en instalaciones de recuperación, tratamiento o eliminación de tales residuos.

b) Gastos que se ocasionen por operaciones de gestión, ante problemas graves o situaciones que precisen de una urgente solución, consistentes en almacenamiento y transporte para la entrega a gestor autorizado de los citados residuos producidos en territorio aragonés.

Artículo 2º.—Las ayudas económicas a que se refiere el artículo anterior revestirán la forma de subvención, y su cuantía máxima será la siguiente:

—En inversiones para instalaciones de recuperación, tratamiento y/o eliminación, hasta el 40 % de la inversión.

—Gastos que se ocasionen por operaciones de gestión ante problemas graves o situaciones que precisen una urgente solución, consistentes en almacenamiento y transporte de los residuos, hasta el 75 % de los gastos justificados o de la inversión realizada.

Artículo 3º.—Las citadas subvenciones se solicitarán por escrito dirigido al Consejero de Ordenación Territorial Obras Públicas y Transportes, al que acompañará como memoria valorada de los gastos y/o un proyecto de la inversión.

Artículo 4º.—El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes velará por el cumplimiento de la legislación sobre residuos sólidos vigente, exigiendo su cumplimiento en las actuaciones a que se refiere la presente disposición.

Disposición Final.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a cinco de junio de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

732

DECRETO 85/1990, de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón, de medidas urgentes de protección urbanística en Aragón.

El riesgo creciente de pérdida del valor del medio ambiente y del paisaje en Aragón, en el Pirineo, las Serranías, las riberas de los cauces fluviales, etcétera, por efecto del desarrollo urbanístico, la intensificación del turismo, la construcción de necesarias infraestructuras, la explotación de los recursos y la utilización de las riberas, hace necesaria una acción urgente de protección que asegure que los nuevos usos del suelo no deterioren los elementos naturales ni el paisaje de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en sus artículos 35-1-3º y 35-2, faculta con competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de Urbanismo, tomando como base la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana,

en su Texto Refundido de 9 de abril de 1976, que establece medios para la protección del paisaje, cultivos, espacios forestales, catálogos de las zonas que deben protegerse y el Reglamento de Planeamiento Urbanístico que prevé en su artículo 76.3 las actuaciones posibles mediante la redacción de los Planes Especiales.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo y 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística, es competencia de las Comisiones Provinciales de Urbanismo la concesión de autorizaciones para el uso del suelo no urbanizable.

Por ello, se pretende con este Decreto:

a) Delimitar las áreas del territorio de Aragón en las que concurren altos valores medioambientales y del paisaje, que deben ser protegidos.

b) Establecer de manera inmediata un régimen de Protección Preventiva de estas áreas, basado en la Ley 19/75, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y especialmente en sus artículos 12, 25 y 73.

c) Regular un procedimiento eficaz y rápido para evitar que la preceptiva aplicación de los trámites obligatorios derivados de la aplicación de la Ley en las áreas sometidas a esta protección preventiva, dé lugar a una dilación de los trámites administrativos de aprobación de Planes Urbanísticos o concesión de licencias.

d) Regular un procedimiento para que las limitaciones de actividades no incidan negativamente en el desarrollo económico local.

Por ello, en uso de las competencias transferidas a esta Diputación General de Aragón en materia de Ordenación del Territorio y Protección del Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General, en su reunión del día 5 de junio de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1º.—Con base en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en la Ley 19/75 sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y sus Reglamentos, se establecen unas medidas de protección de las áreas de Aragón que teniendo altos valores de variedad, singularidad y belleza, están amenazadas por factores de perturbación, derivados de la posible transformación u ocupación del suelo.

Artículo 2º.—Se aprueba la relación de áreas de Aragón que deben ser objeto de una especial protección, formada por el conjunto de las indicadas en el Anejo a este Decreto.

Artículo 3º.—Por decisión del Consejo de Gobierno, tras consulta a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos afectados, se ajustará la delimitación inicial de cada una de las áreas.

Al objeto de dicha concreción, se realizará un análisis del efecto de la ejecución del Planeamiento Urbanístico vigente, especialmente sobre los aspectos de impacto visual, el paisaje y afecciones a la calidad de aguas, u otras singularidades específicas.

Artículo 4º.—Con el fin de cumplir con lo previsto en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo y subsiguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, se regula la emisión de los informes preceptivos y vinculantes que debe realizar la Diputación General de Aragón de la siguiente forma:

1. Fuera del Suelo clasificado como urbano, en las áreas que forman parte de la relación aneja, en tanto se aprueben Planes Especiales no podrá concederse ninguna licencia, autorización o concesión que habilite para la modificación de la realidad física, sin autorización de la Diputación General de Aragón, mediante el acto administrativo, que deben realizar las Comisiones Provinciales de Urbanismo, como autoriza-